



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

PLANETA RICA – CÓRDOBA

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA, Planeta Rica, 09 de febrero de 2023.

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso, informándole que se presentó memorial solicitando fijar fecha de audiencia. Provea.

PILAR GONZALEZ ACOSTA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. Planeta Rica, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Deslinde y Amojonamiento
DEMANDANTE	CINDY PAOLA ACOSTA PEREZ
DEMANDADOS	GUILLERMO MEJIA PALACIO
RADICADO	2021 – 00066

En atención a la nota secretarial, se encuentra en el expediente memorial fechado 16 de enero de 2023, en el que la parte demandante solicita se fije fecha de audiencia inicial toda vez que ha cumplido con la carga de notificación.

Al respecto, por auto adiado 11 de mayo de 2022, no se aceptó tener por notificado al demandado, al no aportar la prueba de la notificación electrónica del mismo, por lo que se requirió al apoderado demandante a efectuarla en debida forma.

A través de memorial fechado 29 de junio de 2022, el apoderado de la parte ejecutante allega pantallazo de la plataforma GMAIL, donde se observa la interfaz de un correo electrónico enviado a la dirección electrónica agroganplanetarica@hotmail.com (Relacionado en el acápite de notificaciones del líbello de demanda).

En lo atinente a esta actuación y a la solicitud de fijar fecha de audiencia, estas no serán atendidas pues el apoderado demandante no ha cumplido con el requerimiento solicitado por auto de fecha 11 de mayo de 2022. Lo anterior, por cuanto nuevamente envía la imagen del correo remitido, pero no la constancia de acuse de recibo, requisito primordial para tener por notificado al demandado.

Sobre el tema, la Honorable Corte Constitucional ha indicado en reciente jurisprudencia, los requisitos para tener como válida la prueba de la notificación electrónica son los siguientes:

“En suma, a la luz de la normativa y la jurisprudencia reseñada, la Sala de Revisión considera que: (i) los mensajes de datos son pruebas válidas en el

ordenamiento colombiano; (ii) es deseable que se plasmen firmas digitales y, en general, que se acuda a los medios de prueba que permitan autenticar el contenido de los mensajes de datos, su envío y recepción; (iii) sin perjuicio de lo anterior, las copias impresas y las capturas de pantalla tienen fuerza probatoria, las cuales deberán ser analizadas bajo el principio de la sana crítica y partiendo de la lealtad procesal y la buena fe; (iv) en todo caso, su fuerza probatoria es la de los indicios, lo que supone la necesidad de valoración conjunta con todos los medios de prueba debidamente incorporados al plenario; y (v) cuando se notifica o comunica por medio de un mensaje de datos, los términos procesales no pueden empezar a contar sino hasta el momento en el que el iniciador recepcione “acuse de recibo” o, en su defecto, cuando se pueda constatar, por cualquier medio, el acceso del destinatario al mensaje de datos.”¹ (Subraya fuera de texto).

Así las cosas, en aras de no vulnerar el derecho fundamental al debido proceso del demandado, no es plausible fijar fecha de audiencia hasta tanto el apoderado demandante cumpla, en debida forma, con el trámite de notificación, sea el contemplado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el establecido en la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de fijar fecha para audiencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que realice el trámite de notificación a la parte demandada en debida forma y allegue evidencia al expediente, sea en la forma dispuesta en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Una vez el apoderado demandante cumpla con la carga procesal de notificación, se fijará fecha para audiencia solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURORA CASTILLO PÉREZ

Juez

¹ Sentencia T – 238 de 2022. Corte Constitucional. M.P. Dra. Paola Andrea Meneses Mosquera. 01/07/2022. Bogotá D.C.